



República de Chile
Provincia de Linares
Municipalidad de Longaví

LONGAVI, 21 NOV. 2024

ORDENANZA N° 01-1

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1320 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual asume funciones como Alcalde de la Comuna de Longaví, don GABRIEL TIZNADO ZURITA, para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre al 06 de diciembre de 2024.

El Decreto Alcaldicio N° 886 de fecha 05 de septiembre de 2023 mediante el cual se nombra como Administrador a la Sra. Sonia González Contreras, a contar del 06 de septiembre de 2023.

El Decreto Alcaldicio N° 898 de fecha 05 de septiembre de 2023 que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden del señor Alcalde" en el Administrador Municipal La ley 19.886 sobre compras públicas y su reglamento.

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal de Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos, Comuna de Longaví., entregada con fecha miércoles 13 de noviembre de 2024 a los Sres. Concejales, para su pronunciamiento.

La Aprobación unánime de dicha Ordenanza por el Consejo Municipal en sesión del día Miércoles 20 de noviembre de 2024.

ORDENO:

1.- **FÍJESE**, como texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Municipal de Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos, Comuna de Longaví, la cual se encuentra aprobada y señala lo siguiente:



**Ordenanza Municipal para la
Extracción, Procesamiento, Comercialización
y Transporte de Áridos
Comuna Longaví**



Longaví, Noviembre de 2024



De acuerdo a la legislación vigente relativa a la Extracción de áridos desde los cauces naturales, determina que son los Municipios los organismos que otorgan los Permisos Administrativos y concesiones para la Extracción; sin embargo, debe contar previamente con la aprobación técnica de la Dirección Regional de Obras Hidráulica respectiva, la cual se registrará por normativa mediante la circular 319 del 28 de enero de 2022 vigente.

DEFINICIONES:

Para efecto de esta ordenanza, se entenderá por:

POZO LASTRERO: toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otro material pétreo emplazado en un terreno particular distinto a un cauce.

REPARACIÓN: la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas.

PERMISO ADMINISTRATIVO: Es el otorgado por la Municipalidad previa revisión de antecedentes.

FACTIBILIDAD TÉCNICA: Es la otorgada por la Dirección de Obras Hidráulicas (La cual debe considerar cumplir con los requerimientos de acuerdo a Resolución Exenta N° 319 de fecha 28 de enero de 2022).

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°. - La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la Comuna de Longaví.

Artículo 2°. - De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, asimismo en el artículo 42 N° 3 del DS 3063 del año 1979, entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos. Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que la supla en sus funciones.

Artículo 3°. - Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Longaví: **a)** Río Achibueno y Río Longaví, ambos considerando los demás ríos afluentes desde la cordillera de nuestra comuna. **b)** Otros esteros y cursos de aguas de la comuna. **c)** Pozos lastreros (incluido particular). Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.



TITULO II: DE LOS TIPOS DE EXTRACCION.

Artículo 4º.-Se considerará **extracción artesanal** a toda extracción ejecutada mediante simple excavación a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 personas como máximo mediante palas y harnero.

Artículo 5º.-Se considera **extracción mecanizada**, aquella que sea efectuada con maquinaria especializada (excavadora, retroexcavadora, cargador frontal, y similares).

TITULO III: DE LAS SOLICITUDES.

Artículo 6º.-Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1.-Solicitud de extracción de áridos en cauces y esteros

El interesado deberá solicitar de manera formal permiso de admisibilidad ante el municipio con la siguiente información:

- a.-Datos del solicitante: Nombre, Rut, correo electrónico, domicilio y teléfono.
- b.-Características técnicas fundamentales de la extracción de su interés (tipo de material, volumen de extracción, caminos a ocupar en tránsito para el traslado del material).
- c.-Localización exacta del lugar de extracción en coordenadas UTM y fotografías aéreas mediante vuelo de Dron.
- d.-Fotogramas aéreos del sector de interés y áreas vecinas, disponibles en el Instituto Geográfico Militar y/o servicio aerográfico, de tal forma de proporcionar la mejor calidad; indicando lugar exacto de extracción propuesto, nombres o singularidades que eventualmente contengan, la fecha de toma y escala aproximada de ellos.
- e.-Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizada y/o de manera artesanal, indicando los equipos que se utilizarán (detalle de tipos de camiones patentes, etc. y maquinaria y/o cuadrillas)

Para tal efecto toda la documentación deberá ser ingresada a través de la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Longaví, con carta dirigida al Alcalde de la comuna solicitando autorización.

Una vez presentado todo lo anterior el municipio y derivado a Servicios Generales, programarán una visita al punto de extracción solicitado para evaluar su admisibilidad, posterior a esto se comunicará si es admisible o no mediante oficio conductor por la máxima autoridad en un plazo de 15 días hábiles.

Si dicha petición resulta ser admisible, el interesado deberá solicitar la autorización técnica ante la Dirección de Obras Hidráulicas según lo indicado en Resolución Exenta N° 319 de fecha 28 de enero de 2022.



2.-Solicitud de Extracción de áridos en pozos lastreos.

a.-Datos del solicitante: Nombre, Rut y Domicilio.

b.-Dirección y Rol SII del predio donde se extraerán los áridos.

c.-Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizada y/o artesanales señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán en dicho servicio.

d.-Informe favorable cambio de uso de suelo del Minvu, si correspondiese.

f.-Clasificación de la actividad como industria inofensiva, no peligrosa o no contaminante autorizada por el Servicio de Salud del Maule.

g.-Planos de ubicación y emplazamiento del predio indicando en este último las curvas de nivel, ubicación del área que se utilizará como pozo lastrero, vías de acceso, salidas de vehículos que transportarán dicho material extraído, construcción de fajas de protección y cualquier otra información que sea relevante para la toma de decisión por parte del municipio. Cabe indicar que todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado. Las construcciones y obras menores deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

h.-Copia del título e inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble o terreno desde donde se pretende extraer áridos, además contrato de arrendamiento o título que acredite la ocupación del inmueble o terreno en caso que no lo explote el dueño.

i.-Plan de abandono (fotos y otros antecedentes verificando en terreno por funcionario designado por Servicios Generales dando visto bueno respectivo referente a situación actual de camino y pozo).

Para tal efecto toda la documentación deberá ser ingresada a través de la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Longaví, con carta dirigida al Alcalde de la comuna solicitando autorización.

Una vez presentado todo lo anterior el municipio comunicará si es admisible o no mediante oficio conductor por la máxima autoridad, en un plazo de 15 días hábiles.

Si es declarado admisible debe ingresar documentación según Resolución Exenta N° 319 de fecha 28 de enero de 2022 de la DOH. Para reenviar documentación a la Dirección de Obras Hidráulicas para autorización y visación técnica.

Artículo 6°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal, precaria, faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.



TÍTULO IV: DE LAS EXTRACCIONES: (autorizadas mediante decreto y con los pagos efectuados)

Artículo 7º.-Para las extracciones en cauces de ríos o esteros.

- a.-Las Excavaciones deben situarse en el polígono autorizado por la DOH.
- b.-Todo permiso de tercero, necesario para el desarrollo de las faenas (subcontratos, etc.) serán de absoluta responsabilidad del solicitante autorizado y definido en decreto respectivo.
- c.-Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d.-Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado o gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e.-El Material excedente o material de rechazo deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f.-La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g.-Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause daño a terceros o a cualquier obra de infraestructura por, negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad de quien este extrayendo (según decreto de autorización) persona natural y/o empresa que cuente con el permiso para extracción. Además, quedará registrado fotos, e informe de inspector municipal designado para tener a la vista en acciones judiciales posteriores y para evaluación de futuros permisos para dichos personales naturales y/o jurídicas.
- h.-La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- i.-Efectuar faenas de encauzamientos del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya libremente el escurrimiento de las aguas.
- j.-El horario definido para la explotación y/o extracción de material será de Lunes a Viernes de 08:30 a 18:00 horas y el día Sábado de 08:30 a 14:00 horas., Esto con la finalidad de evitar la contaminación acústica generada por los procesos de extracción a los habitantes que viven cercanos a dicha actividad y cualquier otro proceso que altere la tranquilidad en horarios de descanso de las personas.



Artículo 8º. -Para las extracciones de pozos lastreros.

- a.-El interesado deberá presentar al municipio un proyecto esquemático de extracción que identifique las etapas en que se dividirá el total de éste.
- b.-Se exigirá que el proceso de extracción, molienda y harneo, se ejecute en húmedo de modo tal de evitar la contaminación ambiental por polvo y material pétreo molido.
- c.-Todos los procesos de chancado o reducción mecánica de materiales deberán estar equipados con sistemas de captación de polvo.
- d.-Todos los procesos de trituración, chancado o reducción mecánica de materiales integrales deberán estar equipados con sistemas absorbentes de ruido que generen con el objeto de disminuir las emisiones de ruido ambiental del proyecto.
- e.-Se considerará una faja no explotable contigua a todos los deslindes del predio, inclusive frente a las calles y pasajes de un ancho no inferior a 8 metros a fin de evitar eventuales desmoronamiento o accidentes de cualquier índole.
- f.-En caso de que el predio explotado deslinde con predios agrícolas la faja no explotable será de 15 metros.
- g.-Las excavaciones no deben afectar la napa de agua subterránea para lo cual se debe presentar un estudio hidrológico,
- h.- La municipalidad deberá solicitar la arborización en todo el perímetro del predio explotado, siendo de responsabilidad y costo del propietario del permiso.
- j.-El horario definido para la explotación y/o extracción de material será de Lunes a Viernes de 08:30 a 18:00 horas y el día Sábado de 08:30 a 14:00 horas., Esto con la finalidad de evitar la contaminación acústica generada por los procesos de extracción a los habitantes que viven cercanos a dicha actividad y cualquier otro proceso que altere la tranquilidad en horarios de descanso de las personas.

TÍTULO V: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 9º.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción, como también el tiempo de autorización para este efecto y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402 – En lo que se refiere a las actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos se encuentran señalados en el artículo 10 letra i) de la Ley 19.300 y el artículo 1, 4, 5, 6 64 y 65, como también artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución y autorización municipal.



Artículo 10°. - Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan **zonas de protección ambiental**, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Generales realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 11°. - Recibido el informe técnico favorable que emite la DOH, la Dirección de Servicios Generales informará al Sr. Alcalde, solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el Decreto Municipal, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 2 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna. Una vez tramitado el permiso de extracción mediante decreto municipal, se le hará llegar a la Dirección de Servicios Generales todos los antecedentes para su fiscalización respectiva.

TÍTULO VII: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

Artículo 12°.- Se considerarán permisos artesanales de extracción de áridos, las solicitudes de menos de 100 metros cúbicos, las cuales solo se podrán presentar una vez por año calendario por predio las cuales solo quedarán eximidas de presentar requerimientos Fase 2.

TÍTULO VIII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 13°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán efectuar pago según cantidad de m³ a extraer y de acuerdo a Ordenanza Municipal de Cobros en la Ordenanza Local N° 04 de fecha 30 de Octubre del 2019, en donde se agrega el Artículo N° 29, que señala lo siguiente "Derechos por Servicio, concesiones y permisos relativos a la construcción y la Urbanización".

Los valores por metro cúbico son los siguientes:

1. Autorización para extracción mecanizada de material de río y Pozos Lastreros, por metro cubico.	1/50 UTM
2. Autorización para extracción manual de material de río, por metro cubico.	1/100 UTM
3. Multa por extracción de material de río en forma mecanizada sin permiso correspondiente por metro cubico.	1 UTM



Artículo 14°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse en **un solo acto**, dentro de los diez (10) primeros días corridos posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar de acuerdo a decreto municipal, el no pago de los derechos municipales, se entenderá que el interesado desiste del trámite, quedando nula la solicitud.

Artículo 15°.- Quedarán exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas (Mediante certificado de MOP) y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, sin embargo deberán cumplir con todo lo solicitado en esta ordenanza. La Dirección de Servicios Generales quedara exenta de pagos pero deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la circular 319 de la DOH de fecha 28 de enero 2022, cuando se trate de extracción de material para mejoras de caminos vecinales dentro de la Comuna de Longaví.

TÍTULO IX: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 16°.- El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio sin derecho a ningún tipo de compensación.
- 3.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o;
- 4.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 17°.- Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos. Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- f) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- h) Trabajos en horarios y lugares no permitidos.
- i) Utilización de aceites en desuso para humectación de caminos.
- j) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas. Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiterar más de 1 vez estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción.



k) Dichas faltas serán denunciadas al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima de 5 UTM por cada falta.

Artículo 18°. - No obstante, lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son:

- a) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- b) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 19°.- La Dirección de Servicios Generales designará un Inspector Municipal mediante Decreto Municipal, el que revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado para verificar la extracción de acuerdo a permiso otorgado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes pudiéndose derogar automáticamente el permiso .

Artículo 20°.- Para los efectos administrativos, la Dirección de Servicios Generales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del Decreto Municipal, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 21°.- Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Generales implementará un sistema de fiscalización del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario. Todo camión que Circule deberá tener la guía de despacho correspondiente para el traslado del material desde el pozo al Lugar definitivo.

Artículo 22°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Seguridad Pública, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Tribunal competente a cargo de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Longaví.

TÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Artículo 23°.- Para transportar el material extraído, el interesado deberá presentar un estudio de impacto vial ante la Dirección del Tránsito de la Municipalidad. Quien deberá emitir informe indicando vías autorizadas y horario (con copia a Servicios Generales para fiscalización y adjuntar en carpeta respectiva).

Artículo 24°.- El transporte del material árido extraído deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos para el transporte de cargo.



Artículo 25°: Los vehículos que transporten carga deberán hacerlo con las ruedas limpias para evitar la emisión de material particulado. Quedando estrictamente prohibido estacionar en lugares no habilitados según lo indicado y autorizado por la Dirección de Tránsito.

Artículo 26°.- Los vehículos que transporte material pétreo extraído deberán circular o transitar por los lugares que señale expresamente, para tal efecto la Dirección de Tránsito. De igual forma los vehículos que transporten material pétreo extraído con carga expuesta deberán circular por las vías con **carpa** que impida que dicha carga expulse partículas o material a la vía pública.

TÍTULO XI: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 27°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a)** Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante **monolitos de hormigón**, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b)** Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c)** Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d)** Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e)** El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f)** La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g)** La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h)** Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i)** La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j)** Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k)** Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l)** Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se



permitirán lo serán únicamente cuando su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Sr. Alcalde a través de la Dirección de Servicios Generales.

m) Se deberá Mantener en buen estado el camino de acceso a la extracción, ya sea con recarga de material, regado y perfilado cuando se requiera.

n) Se deberá mantener un libro de obras donde se debe constatar las visitas de los inspectores y levantar las observaciones allí solicitadas.

ñ) Cuando la extracción se genere al lado de un camino, Público o vecinal, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud 1:1.

TITULO XII: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 28°.- La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 29°.- Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del municipio (Dictámen N° 60748 del 2011 de la Contraloría General de la República).

Artículo 30°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 31°.- Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, bajo los cuales fueron otorgados, sin embargo en lo relativo al TÍTULO IX "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In Actum.

TITULO XIII: FASES Y METODO DE EXTRACCION

Artículo 32°.- FASE 1: La empresa o personal natural solicitante de permiso para extracción de árido, ya sea en cauce natural o pozo lastrero, deberá adjuntar a los demás antecedentes previamente señalados, lo descrito en la circular 319 de la DOH en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3.

Toda la información solicitada, será analizada por el profesional designado de la Dirección de Servicios Generales y ser enviada a la Dirección de Obras Hidráulicas para análisis de factibilidad técnica.

3.1 Formulario de Extracción de Áridos (acompañado de carta con solicitud al Alcalde)

3.2 Ubicación del Área de Extracción.

3.3 Fotogramas Aéreos



FASE 1

FORMULARIO PARA EXTRACCION DE ARIDOS EN CAUCES NATURALES MODALIDAD ARTESANAL				
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS				
		FECHA SOLICITUD		
SOLICITANTE *				
Nombre/Persona Jurídica				
RUN / RUT				
Domicilio				
Localidad				
Comuna				
Región				
Fono Contacto				
Correo electrónico				
EXPLOTACIÓN				
Cauce				
Sector				
Comuna/s				
Región				
Plazo Solicitado				
Volumen Total (Removido y Explotado)				
Longitud (metros)				
Ancho (metros)				
Espesor (metros)				
Coordenadas Polígono de Extracción	Vértice	Huso	Norte	Este
	A			
	B			
	C			
	D			
FIRMA SOLICITANTE				
*corresponde a quien firma Declaración Jurada				



Artículo 33°.- FASE 2: En caso de que la DOH informe al municipio que otorga factibilidad técnica a Fase 1 para dicha extracción, se indicará en el mismo documento que el interesado deberá presentar a través del municipio los documentos contenidos en el punto 3.4 de acuerdo a circular 319 que se detallan a continuación para análisis técnico de Fase 2:

3.4. Estudios Complementarios:

3.4.1. Levantamiento Topográfico del Cauce y Riberas

3.4.1.a.Planta.

3.4.1.b. Perfiles.

3.4.2. Reconocimiento del Área de Interés.

3.4.3. Análisis Hidrológico.

3.4.4. Estudio Hidráulico.

3.4.5. Estudio de Potencialidad de Arrastre Sólido.

3.4.6. Estudio de Defensas Fluviales.

3.4.7. Programa de Explotación.

3.4.8. Carta Compromiso.

Una vez revisados los antecedentes por la Dirección de obras Hidráulicas, y en caso de que estos sean visados técnicamente con aprobación a Fase 2, será enviado al Municipio un oficio de respuesta la cual contendrá los pasos de cómo proceder los cuales el solicitante deberá cumplir con cada uno de ellos y del mismo modo realizar el pago correspondiente por concepto de derechos municipales por extracción de áridos de acuerdo a la ordenanza de cobros y decreto municipal.

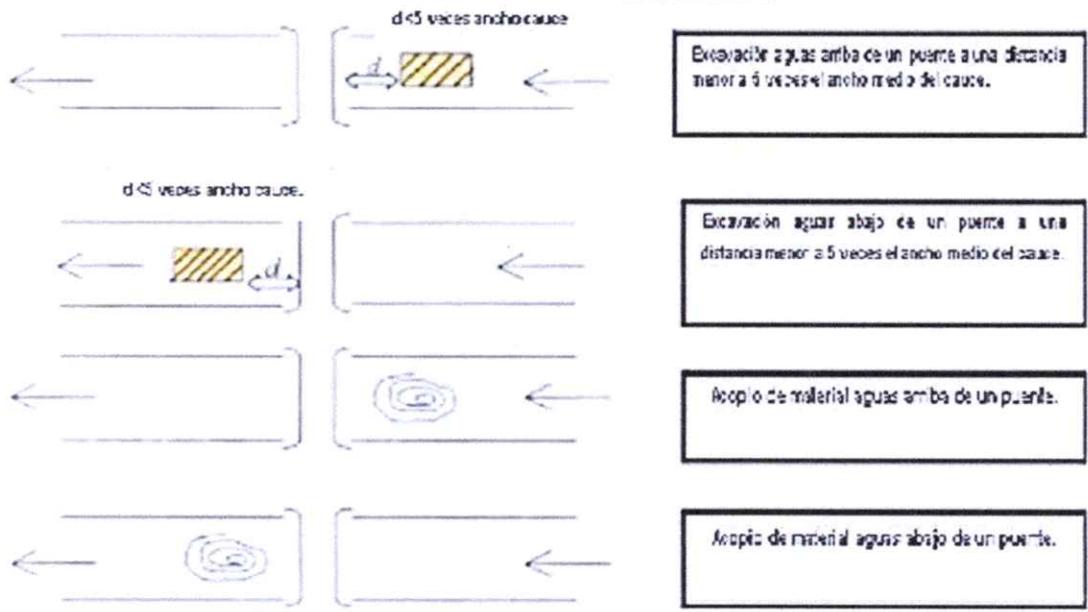


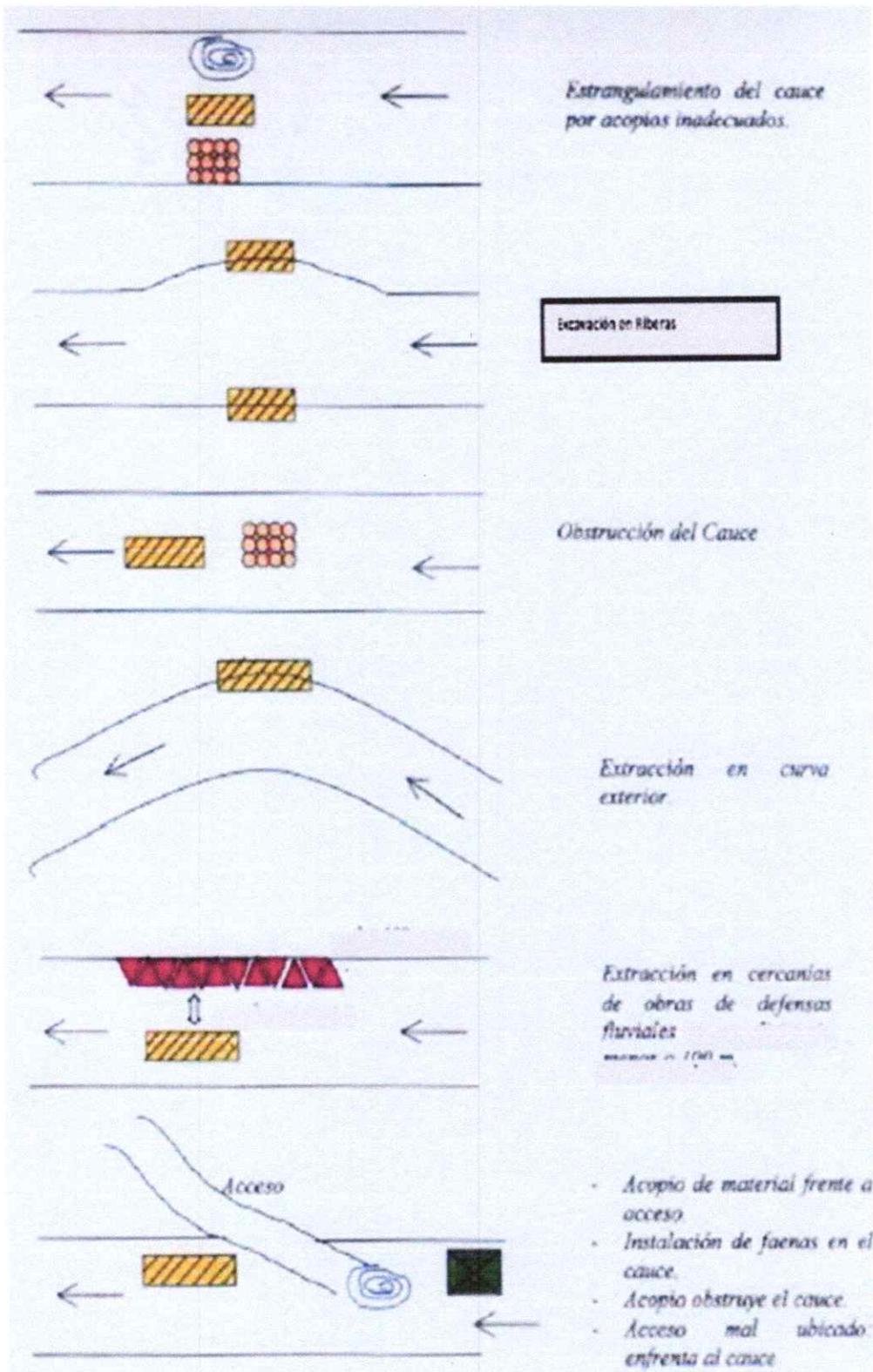
Artículo 32°.- El método de los trabajos de extracción es el que está contemplado en la circular 319 de la DOH de fecha 28 de enero y se adjunta a continuación:

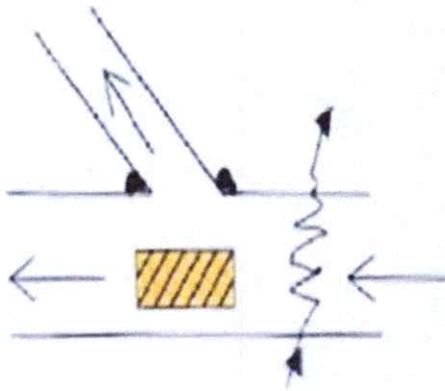
Simbología

-  : *Acopio de Material*
-  : *Excavaciones*
-  : *Material de Rechazo*
-  : *Defensas Fluviales*
-  : *Instalación de Faenas*

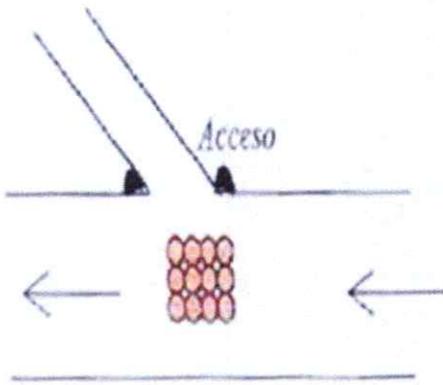
EXPLORACIÓN MAL EJECUTADA



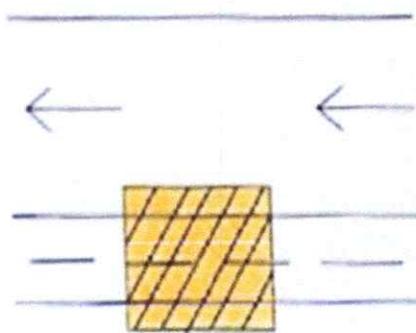




Excavaciones próximas a obras de arte.



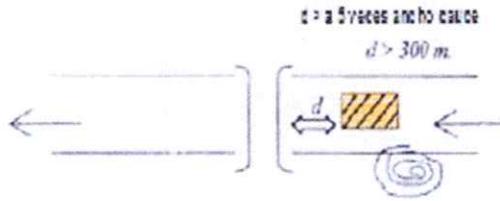
Material de rechazo obstruye el cauce e induce desvío del cauce por acceso.



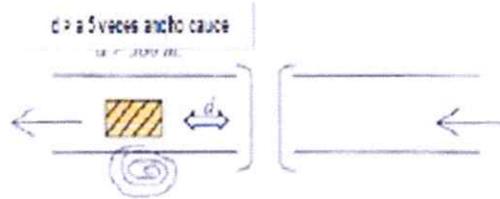
Extracción sobre camino de servicio en el cauce.



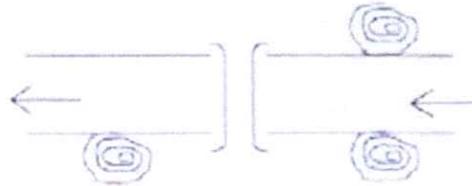
OBRAS BIEN EJECUTADAS



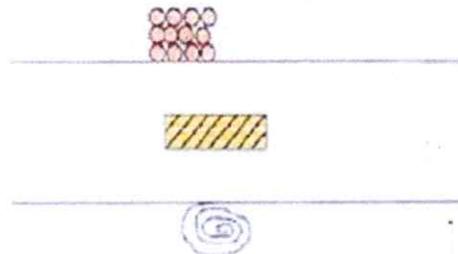
Excavación aguas arriba de un puente a una distancia mayor a 5 veces el ancho medio del cauce.



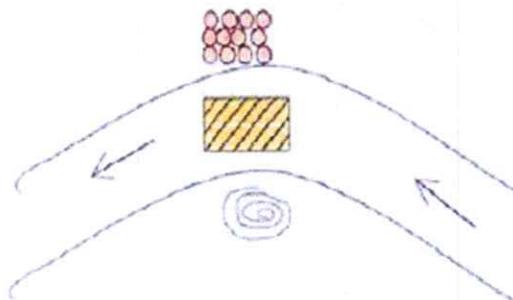
Excavación aguas abajo de un puente a una distancia mayor a 5 veces el ancho medio del cauce.



Acopio de material fuera del cauce.



Material de rechazo y acopio de material fuera del cauce.



Material de rechazo se deposita fuera del cauce y en el exterior de la curva.



Anexo

DECLARACION JURADA



Por el presente instrumento, Yo _____
C.I. N° _____, vengo en declarar bajo fe de juramento, la presente declaración:

Me comprometo a ejecutar la explotación de áridos autorizada en el cauce....., en el sector delimitado por las siguientes coordenadas en coherencia con el proyecto y/o procedimientos técnicos aprobados por la Dirección de Obras Hidráulicas, y me comprometo a asumir los costos que se generen por daños a terceros o a la infraestructura existente, como consecuencia de la mala ejecución de la explotación de áridos aprobada.

Previa lectura, formula y suscribe la declaración que antecede, con pleno conocimiento de la disposición contenida en el Artículo 210 del Código Penal, y asumiendo la responsabilidad legal correspondiente.

Para constancia leyó, ratificó y firmó ante mí con esta fecha;

Santiago, 26 de junio de 2014.

NOTARIO

16





**DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVI**



2.- **PUBLIQUESE**, en la página oficial de la

Ilustre Municipalidad de Longaví.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESES Y ARCHIVASE



CARLOS VERDUGO CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GABRIEL TIZNADO ZURITA
ALCALDE DE LONGAVI



V. Arancibia.J / H. Alvial N.

Distribución:

- Oficina de Partes
- Unidad de Jurídico
- Página Web
- Dirección de Servicios Generales
- Archivo DOM